

6 de diciembre de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

La Firma Forense Bravo, Dutary & Asociados, en representación de **OFELIA ELENA VELÁSQUEZ DE DIAZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo No. 23 del 24 de junio del 2004, emitido por el Ministro de Comercio e Industrias, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos respetuosamente ante vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la Firma Bravo, Dutary & Asociados, en representación de OFELIA ELENA VELÁSQUEZ DE DIAZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 23, del 24 de junio de 2004, emitido por el Ministro de Comercio e Industrias.

I. En cuanto al Petitum.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio procesal.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto de la forma en que viene expuesto por tanto, lo rechazamos.

Segundo: No consta en el expediente lo afirmado por el demandante, por tanto, lo rechazamos.

Tercero: Es cierto, por tanto, lo aceptamos.

Cuarto: No nos consta, por tanto, lo rechazamos.

Quinto: Este, constituye una alegación del demandante, la cual rechazamos.

Sexto: Así consta en autos, por tanto, lo aceptamos.

Séptimo: Lo expuesto, consta a foja 3 del expediente, por tanto, lo aceptamos.

Octavo: Es cierto y lo aceptamos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

Según el apoderado legal de la demandante, se infringen los artículos 151, 153, 155 y 156 de la Ley No. 9 del 20 de junio de 1994 transcritos en el libelo de la demanda, así como el artículo 52 de la Ley No. 38 del 31 de julio del 2000, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 52: Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

1. ...

4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal...”

Al explicar los diversos conceptos de violación, el apoderado legal de la señora Velásquez de Díaz, aduce que su representada nunca fue sancionada disciplinariamente antes de la destitución de su cargo, que se le violó el derecho a defensa, toda vez que no se le formularon cargos por escrito,

iniciando una investigación sin permitirle defenderse, aunado a que, a su juicio, no se estableció la causal o causales de hecho y derecho que motivaron la destitución y que tampoco se le formularon cargos por escrito.

Considera que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta al dictarse con prescindencia de los tramites fundamentales.

Defensa de la Procuraduría de la Administración

Consta en el expediente que la señora Ofelia de Díaz, fue destituida del cargo de Promotor de Exportaciones, en el Ministerio de Comercio e Industrias, luego que una auditoria realizada a la oficina de Zonas Procesadoras para la Exportación, adscrita a la Dirección de Servicios al Comercio Exterior, determinara el manejo en forma irregular del trámite del Régimen Especial Migratorio, previsto en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.

Se encuentra debidamente acreditado en autos, que la señora Velásquez de Díaz, era la encargada de la unidad, y por ende, responsable del cumplimiento de los documentos que se tramitaban.

A nuestro juicio, los cargos de ilegalidad merecen ser desestimados, al encontrarse debidamente acreditado en el expediente, que la señora De Díaz, utilizó los recursos legales que le confiere la ley, para impugnar el acto administrativo emitido, por consiguiente carecen de sustento jurídico sus argumentos, cuando afirma que no pudo ejercer su derecho a la defensa.

Las constancias procesales acopiadas, reflejan que la señora Ofelia de Díaz, fue destituida del cargo que ocupaba en el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con

la facultad que se le confiere al Ministro de Comercio e Industrias para nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno acorde con los reglamentos y leyes vigentes sobre la materia.

En su Informe de Conducta, remitido al Magistrado Sustanciador, el ex Ministro de Comercio e Industrias, expone las razones que justificaron la destitución de la demandante.

En otro orden, es importante destacar, que no consta en el expediente que la señora Ofelia Velásquez de Díaz, hubiere obtenido el cargo que ocupaba en el Ministerio de Comercio e Industrias, por concurso de méritos, por tanto, no se encontraba amparada por la ley de carrera administrativa, ni gozaba de estabilidad.

Es evidente que no prosperan ninguno de los cargos de ilegalidad, aducidos por la parte actora, al carecer de sustento jurídico.

De la forma expuesta, contestamos el traslado de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la Firma Forense Bravo, Dutary & Asociados, en representación de Ofelia Velásquez de Díaz, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 23 del 24 de junio de 2004.

V. Pruebas: De las presentadas, aceptamos los originales y las copias que se encuentran debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo de la actuación demandada, mismo que puede ser solicitado al Ministro de Comercio e Industrias.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General